

ARCHIVO



1

SESION ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE
9 DE ENERO DE 1995. (Corresponde a la que debiera haberse
celebrado el pasado 26 de diciembre de 1994).

PRESIDENTE:

Iltmo. Sr. D. José Antonio Alonso Conesa.
Alcalde-Presidente. (Grupo Socialista)

CONCEJALES ASISTENTES:

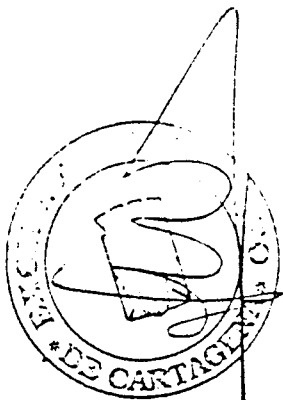
GRUPO SOCIALISTA.

D. Baldomero Salas García.
D. José Antonio Piñero Gómez.
D. Julián Contreras García.
D. Pedro López Lorente.
D^a Olimpia Ruiz Candelera.
D. Ricardo A. Hernández Díaz.
D. Alfonso Conesa Ros.
D. José Martínez García.
D^a Caridad Rubio Martínez.
D^a Isabel C. Belmonte Ureña.
D. José Luis Fernández Lozano.
D^a Josefa Rosique Díaz.

GRUPO PARTIDO POPULAR.

D. Antonio L. Cárceles Nieto.
D. Emilio Lozano Tonkín.
D. Vicente Balibrea Aguado.
D^a María Dolores Soler Celdrán.
D. Ricardo Mulas Delgado.

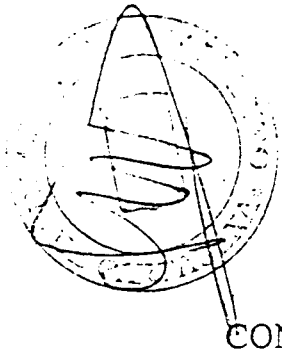
En Cartagena, siendo las diez horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen en el Salón de Actos del Palacio Consistorial, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Iltmo. Sr. D. José Antonio Alonso Conesa, y con la asistencia del Secretario General Accidental de la Corporación, D. Francisco Belda Ruiz, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.



todo lo que no esté regulado legalmente no puede ser reconocido como una situación de derecho sino de hecho. En cuanto a lo que ha dicho el Sr. Sánchez Espejo de que hay un proyecto de Ley que va a regular el tema, precisamente por eso le parece razonable esperar a ver cómo se resuelve esa situación. Lo que les parece absurdo es que en España unos municipios tengan unos Registros de Uniones de hecho, otros no, de cómo hay control, del tracto sucesivo de ese Registro, de cómo se pueden hacer todas esas cuestiones, por eso dice que desde el respeto lo que le parece es que son las leyes las que deben de regular este tema, y no hacer una huida hacia adelante regulando cosas que no casan perfectamente. Quiere poner el acento en dos aspectos, como son la publicidad y las dependencias administrativas, pues parece absurdo que estas uniones de hecho, según la propuesta, tenga restringida la publicidad que el propio Registro Civil español sí la tiene, lo que va más allá de nuestro derecho civil, porque da unas restricciones que el Registro Civil español no lo tiene; y, en segundo lugar, no cree necesario que con los problemas que se tienen ahora mismo se tenga que crear otra dependencia administrativa para llevar ese Registro, eso le parece completamente absurdo, y más cuando se trata de obligaciones del Estado porque afecta a los españoles en su conjunto y no a las personas en función de una localidad. Por eso no le parece razonable que teniendo un Registro Civil donde está la situación, el estatus jurídico de las personas perfectamente reflejado y anotado, se tengan que crear registros paralelos donde podrá ser distinto en Valencia, en Murcia, en Alicante, o en cualquier ciudad española. Siendo sensibles al planteamiento es conveniente atacarlo en donde cree que es correcto, que son las Cortes Generales de España, y esta huida adelante de los Ayuntamientos, en donde unos sí y otros no, cree que no es la forma de resolver seriamente en la globalidad del conjunto de España este problema.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECIOCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Izquierda Unida e Independiente), OCHO VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular) y UNA ABSTENCION (Grupo Cantonal)."

"NOVENO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA "PATRONATO MUNICIPAL CARMEN



CONDE-ANTONIO OLIVER".

La Comisión Informativa de Educación, Cultura y Asuntos Sociales, reunida el día 28 de diciembre de 1994, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. José Martínez García (PSOE), y con la asistencia de los Vocales D^a María Dolores Soler Celdrán (PP), D^a María Asunción Pallarés Pérez (Independiente), D. Diego Sánchez Espejo (IU), D. Pedro López Lorente (PSOE), D^a Josefa Rosique Díaz (PSOE) y D^a Isabel Belmonte Ureña (PSOE); actuando de Secretario Coordinador, D. Arsenio M. López Morado, Letrado Jefe de la Sección de Educación y Cultura, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA DON JOSE MARTINEZ GARCIA, CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y EDUCACION PARA LA APROBACION, SI PROCEDE, DE LA FUNDACION PUBLICA "PATRONATO MUNICIPAL CARMEN CONDE-ANTONIO OLIVER", DE CARTAGENA.

La referida propuesta dice como sigue:

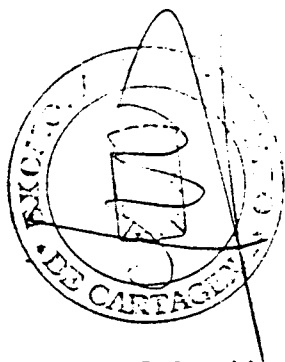
"Tras las previas y necesarias negociaciones, el pasado 12 de noviembre del año en curso tuvo lugar la firma del Convenio entre los representantes de la Excm. Sra. D^a Carmen Conde Abellán y este Excmo. Ayuntamiento para la donación del legado cultural de la primera a la Ciudad de Cartagena.

El legado, que radicará en un local asignado al efecto en el Centro Cultural "Ciudad de Cartagena", está constituido por los siguientes grupos bienes:

A) Archivo particular, constituido por manuscritos de la obra publicada e inédita de Carmen Conde y Antonio Oliver, epistolario, etc.

B) Biblioteca constituida por un elevado número de volúmenes de temas literarios fundamentalmente, con un fondo interesante de poesía española e hispanoamericana.

C) Depósito de libros de D^a Carmen Conde sin vender.



D) Colección iconográfica.

E) Mobiliario del estudio y salón de recibir de D^a Carmen Conde.

F) Derechos de explotación de la obra literaria de Carmen Conde y Antonio Oliver.

Entre las condiciones establecidas en el referido Convenio figura la constitución del Patronato Municipal "Carmen Conde-Antonio Oliver", cuya misión será velar por el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la donación, así como el fomento de las personalidades de Carmen Conde y Antonio Oliver y sus respectivas obras.

A tal fin, se ha redactado el adjunto Proyecto de Estatutos.

En consecuencia con todo lo anterior, el Concejal firmante propone al Pleno que se acuerde aprobar el Proyecto de Estatuto del Patronato Municipal "Carmen Conde-Antonio Oliver", y sucesivamente se proceda a la constitución del mismo.

No obstante el Pleno acordará lo que mejor proceda. = Cartagena, a 23 de diciembre de 1994. = EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACION Y CULTURA. = Firmado, José Martínez García, rubricado."

LA COMISION, por UNANIMIDAD dictamina favorablemente la propuesta y propone al Pleno que acuerde la aprobación del Proyecto del Estatuto del Patronato Municipal "Carmen Conde-Antonio Oliver", y la constitución del mismo.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo más procedente. = Cartagena, a 28 de diciembre de 1994. = EL PRESIDENTE DE LA COMISION. = Firmado, José Martínez García, rubricado."

Los referidos Estatutos son del siguiente tenor literal:

"PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION PUBLICA



"PATRONATO MUNICIPAL CARMEN CONDE-ANTONIO OLIVER", DE CARTAGENA.

CAPITULO I.- Del objeto, naturaleza y fines de la Fundación.

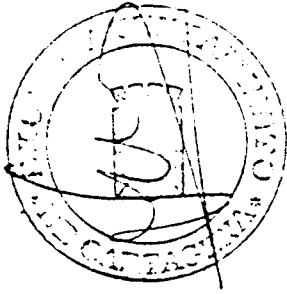
Artículo 1º.- De conformidad con lo que establecen los artículos 85 y siguientes del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, en concordancia con los demás preceptos de aplicación, y con lo prevenido en el apartado F) de la Clausula 3ª del Convenio entre los representantes de la Excm. Sra. Carmen Conde Abellán y el Ayuntamiento de Cartagena para la donación del legado cultural de la primera a la Ciudad de Cartagena, firmado el día 12 de noviembre de 1994, previa aprobación unánime, por parte del Pleno Municipal en sesión de 7 del mismo mes y año, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena instituye la fundación pública de servicio, que ostentará el nombre de "Patronato Municipal Carmen Conde-Antonio Oliver".

Artículo 2º.- La actuación primordial y más directa del Patronato que se instituye estará orientada a velar por el buen funcionamiento y cumplimiento de la donación hecha a la Ciudad de Cartagena, por la Excm. Sra. Dª Carmen Conde Abellán en los términos que figuren en el Convenio de 12 de noviembre de 1994 a que se refiere el artículo anterior.

En conexión con la finalidad expresada, contribuirá el Patronato al fomento de las personalidades de Carmen Conde y Antonio Oliver y sus obras.

Es, además, función específica de este Patronato decidir el medio más conveniente en cada ocasión de realizar el fomento de la donación, mediante:

- Convocatoria de beca-estudio con publicación de resultados.
- Ayuda económica de tesis doctoral o tesinas de licenciatura y publicación de los resultados.



- Seminarios a diversos niveles educativos.
- Jornadas de ámbito nacional o internacional.
- Conferencias.
- Reedición de obras o antologías de Carmen Conde y Antonio Oliver.

También es misión del Patronato controlar los fondos económicos.

Artículo 3º. - La fundación "Patronato Municipal Carmen Conde-Antonio Oliver" tendrá personalidad jurídica y distinta de la del Ayuntamiento de Cartagena, gozando, en consecuencia, de plena capacidad con arreglo al ordenamiento legal vigente, y disfrutando de un patrimonio, también propio y separado del municipal, afecto a los fines de la institución.

No obstante, y sin menoscabo de la autonomía que, en orden a su funcionamiento al Patronato corresponde, el Ayuntamiento se reserva las facultades de la alta tutela e intervención, si bien únicamente dentro de los límites y en la forma expresamente señalados por el Estatuto y lo que se deduzca del Convenio de 12 de noviembre de 1994.

CAPITULO II.

Artículo 4º. - El Patronato Municipal "Carmen Conde-Antonio Oliver", estará regido por una Junta de Gobierno, compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Concejal Delegado de Cultura.

Vocales:

- Un Concejal por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Los tres apoderados nombrados por D^a Carmen Conde.



- Un representante de la Universidad de Murcia.
- Un representante de la Real Academia Alfonso X el Sabio, de Murcia.
- Un vecino/a de Cartagena (Ciudad y su término)

Secretario: El de la Corporación Municipal, quien podrá delegar en funcionario cualificado.

Interventor: El de la Corporación Municipal.

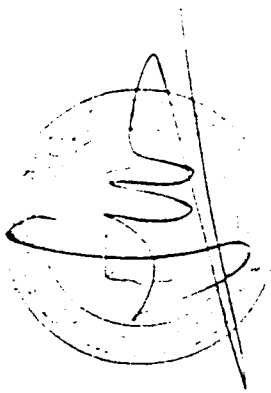
La Junta designará un Tesorero de entre sus miembros.

Todos estos cargos son honoríficos.

CAPITULO III.- Atribuciones de los organos de Gobierno.

Artículo 5º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas de actuación del Patronato.
- b) Proponer al Ayuntamiento la modificación del presente Estatuto.
- c) Formular idéntica propuesta en lo referente a la disolución del Patronato cuando, a juicio de la Junta, existiere imposibilidad para que aquél cumpla sus fines.
- d) Aprobar los Presupuestos anuales del Patronato, así como la liquidación del correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, sometiendo unos y otra a la ratificación del Ayuntamiento.
- e) Aprobar la memoria anual de las actividades del Patronato, dando cuenta de ella a la Corporación Municipal.
- f) En su caso, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles y adquirir otros bienes para el mejor servicio del Patronato.



No obstante, no podrán ser enajenados ni gravados ni cedidos en prestatmo, ninguno de los bienes objeto de la donación efectuada por D^a Carmen Conde, y que constituyen el fondo de la fundación.

- g) Decidir, en su caso, lo necesario para la restauración de los bienes, de todo tipo, que son objeto de la donación de D^a Carmen Conde.
- h) Obligar contractualmente al Patronato.
- i) Entablar acciones e interponer toda clase de reclamaciones y recursos, sean judiciales o administrativos, en defensa de los intereses del Patronato; allanarse a las demandas que contra éste se dedujeren y transigir los derechos del mismo.
- j) Nombrar, en su caso, el personal laboral a su servicio.
- k) En general, adoptar decisiones en los asuntos que afecten sustancialmente a los derechos o intereses del Patronato.

Artículo 6º.- Serán facultades del presidente de la Junta de Gobierno:

- a) Ostentar la representación del Patronato ante cualesquiera entidades, organismos o personas particulares.
- b) intervenir en toda clase de actos y contratos, en juicios y fuera de él, y conferir poderes generales o especiales en nombre del Patronato y en las condiciones resultantes de los correspondientes acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno; dirigir sus deliberaciones y decidir con voto de calidad, en la adopción de los acuerdos, los empates que se produjeren con motivo de las votaciones.
- e) Inspeccionar los servicios de que sea titular el patronato, así como las dependencias e instalaciones a ellos afectos.



f) Ejercer la superior jefatura del personal que el Patronato tuviere a su servicio, sin perjuicio de la inmediata que pudiera corresponder a otras personas u órganos patronales.

g) Tomar, en materia de la competencia del Patronato, las resoluciones, o acuerdos, (que no estuvieren expresamente reservados, según las normas legales o estatutarias, a la Junta de Gobierno), en especial las relacionadas con la gestión o administración ordinaria del Patronato, siempre dentro de los límites presupuestarios, cuando aquéllos tuvieran trascendencia económica.

h) Obligar contractualmente al Patronato en cuantía que no exceda de 500.000 pesetas con la misma limitación que se establece en el apartado anterior y en tanto no se trate de cuestiones que, por su naturaleza, se hallen estatutariamente reservadas a la competencia de la Junta.

i) Resolver los asuntos urgentes, cualquiera que sea su índole, que no consientan aplazamiento, aun cuando estuvieran atribuidos a la Junta, a reserva de su ratificación por ésta, a la que se dará cuenta, a dicho efecto, en la primera sesión que celebre.

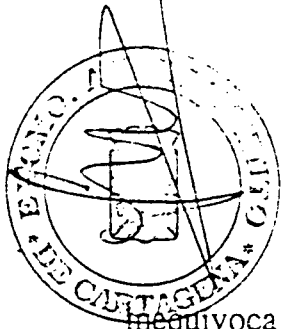
j) Proponer a la Junta la adquisición de bienes o la adopción de otros acuerdos que afectaren a los intereses del Patronato y excedieren las facultades que tenga asignados.

k) Adquirir los bienes de cualquier clase, necesarios para los servicios del Patronato, con expresa excepción de aquéllos en que la decisión deba deferirse a la Junta.

l) Aprobar las cuentas mensuales de gestión que el Tesorero Contador traiga a su conocimiento.

ll) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de ahorro y depósitos en establecimientos bancarios, con fondos del Patronato, siempre que dichas operaciones no supongan disponer de éstos por encima de sus facultades competenciales.

m) Pronunciarse en aquellos asuntos que, de manera expresa e



inequívoca, le hubiera delegado la Junta de Gobierno, respetando los límites de la delegación.

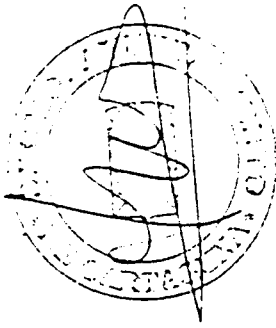
Artículo 7º.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, y asumirá eventualmente la presidencia cuando vacare, teniendo en tales supuestos todas las facultades reseñadas en el artículo anterior.

Ejercerá, igualmente, las funciones que el Presidente le delegara por modo expreso, cuando no haya obstáculo legal que a ello se oponga, ateniéndose a los términos de la delegación que podría ser revocada en cualquier momento.

Artículo 8º.- El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- a) Asesorar al Patronato en materia de su competencia, salvo la de naturaleza económica, haciendo las oportunas advertencias o observaciones en orden a la legalidad de los acuerdos que se proyectare adoptar.
- b) Cursar, en nombre del Presidente, las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c) Asistir a dichas sesiones con voz, pero sin voto.
- d) Dar fe de los acuerdos que se tomaren, expidiendo certificaciones de los mismos, con el visto bueno del Presidente.
- e) Llevar y custodiar los libros de actas y el sello del Patronato.
- f) Recibir y despachar la correspondencia, dando cuenta de su contenido al Presidente.
- g) Dirigir la redacción de la Memoria anual de actividades del Patronato.

Cuando, a tenor de lo establecido anteriormente, el Secretario de la Junta de Gobierno ejerciera por delegación del Secretario General del



Ayuntamiento, éste podrá en cualquier tiempo revocarle discrecionalmente, asumiendo de forma directa las correspondientes funciones y haciéndolo saber a la Junta de Gobierno y al delegado con la necesaria antelación.

Artículo 9º.- Compete al Interventor:

- a) Asesorar al Patronato en materia económica, procurando que la gestión se desarrolle dentro de los límites y disponibilidades presupuestarias, y debiendo hacer, a este respecto, las advertencias pertinentes.
- b) Asistir, con voto y sin voz, a las sesiones de la Junta de Gobierno del Patronato.
- c) Llevar la contabilidad de las actividades económicas de la Institución, abriendo y custodiando los libros necesarios.
- d) Llevar el inventario de los bienes y derechos pertenecientes a la fundación.
- e) Redactar el Presupuesto anual de gastos e ingresos y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- f) Formular, al final de cada ejercicio económico, la liquidación del presupuesto correspondiente así como la rectificación del inventario, y presentarlo a la aprobación de la Junta.
- g) Someter a la Junta las cuentas mensuales y los oportunos libramientos.

Cuando el Interventor de la Corporación Municipal hubiere delegado sus funciones en funcionario cualificado, podrá en cualquier momento y de manera discrecional, revocar la delegación conferida y asumir directamente el ejercicio de aquéllos, comunicándolo a la Junta de Gobierno y al delegado con la necesaria antelación.

Artículo 10º.- Corresponde al Tesorero.



- a) Custodiar los fondos y valores de la Fundación, en la Caja de ésta o en las entidades bancarias designadas por la Junta.
- b) Gestionar el cobro de créditos o derechos económicos que se devenguen en favor del Patronato.
- c) Entregar al Interventor, a sus efectos, las cuentas mensuales y las facturas referentes a gastos producidos.
- d) Llevar la necesaria contabilidad de sus operaciones.

CAPITULO IV.- Del régimen y funcionamiento de los órganos de Gobierno.

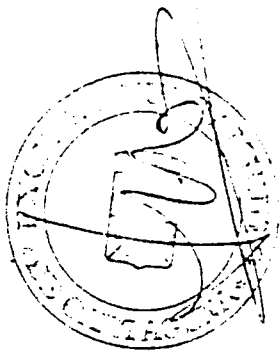
Artículo 11º.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez por trimestre y, en todo caso, dentro del mes de enero de cada año, con el fin de aprobar el Presupuesto económico del ejercicio y la liquidación correspondiente al anterior.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo decida el Presidente o cuando lo solicitare por escrito una tercera parte, al menos, de sus componentes, o los tres mandatarios de D^a Carmen Conde.

Artículo 12.- Para que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión válidamente, en primera convocatoria, deberá hallarse presente la mitad más uno, por lo menos, de sus respectivos miembros de hecho. En segunda convocatoria, bastará la presencia de tres miembros con derecho a voto.

En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente, de uno, al menos, de los mandatarios de D^a Carmen Conde, en tanto la condición de tales mantenga su vigencia, y el Secretario de la Junta.

Artículo 13º.- Los acuerdos de la Junta, para que sean válidos, precisarán el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la correspondiente sesión, excepto cuando se trate de la aprobación de Reglamentos, modificación de Estatutos, disolución del Patronato, aprobación de Presupuestos, así como para la enajenación o gravamen



de los inmuebles, en los cuales el quórum exigido será de las dos terceras partes del número de hecho de los componentes de la Junta y, en todo caso, el de la mayoría absoluta legal de éstos.

Artículo 14°.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y, en su caso, los del Presidente, procede interponer el recurso ordinario (alzada) ante el Pleno del Ayuntamiento, y las decisiones que adoptará el citado órgano municipal, al resolver los recursos, que causarán estado en la vía administrativa, serán impugnables en la contencioso-administrativa, sin perjuicio de la competencia que, por razón de la materia, pudiera corresponder a los Tribunales ordinarios.

Artículo 15°.- De cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno del Patronato se extenderá un acta, autorizada por el Secretario, que se aprobará, si procediere, en la sesión inmediata de la Junta.

Dichas actas se transcribirán, una vez aprobadas, en los libros habilitados al efecto, los cuales serán encuadernados, foliados y sellados con el del Patronato, siendo los mismos diligenciados por el Secretario y rubricados en todas sus hojas por el Presidente.

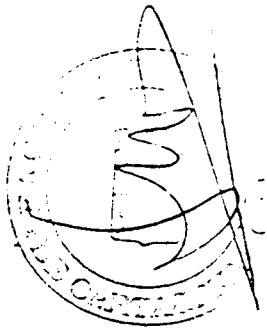
CAPITULO V.- Del personal al servicio del Patronato.

Artículo 16°.- El Patronato podrá disponer del personal necesario para el adecuado despliegue de su gestión.

Dicho personal será retribuido con cargo a los fondos de la institución que, a tal efecto, deberá efectuar las oportunas consignaciones en sus presupuestos.

Este personal no tendrá vínculo, ni funcionarial ni laboral, con la Corporación Municipal.

Artículo 17°.- Para el desempeño de las tareas de carácter administrativo o subalterno inherentes al desarrollo de las actividades del Patronato, la Corporación Municipal, si lo estima pertinente, podrá adscribir personal propio, designado entre sus funcionarios o entre sus empleados que no tengan esa condición, pasando a la situación administrativa que



legalmente proceda.

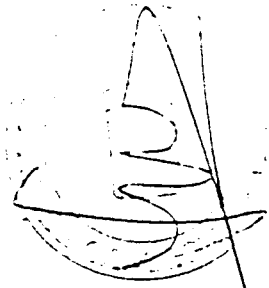
Si al margen del indicado sistema de adscripción y fuera de su jornada ordinaria de trabajo, funcionarios o empleados de las clases citadas prestasen eventualmente servicios al Patronato, semejante circunstancia no afectará en absoluto al régimen derivado de su vinculación al Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Las necesidades de este orden que no resultaren cubiertas con la forma expresada, se atenderán con personal contratado directamente por el mismo Patronato, conforme a la legislación laboral y dentro de las facultades que, al efecto, se asignan a sus órganos de Gobierno.

CAPITULO VI.- Del Patrimonio especial de la Fundación.

Artículo 19º.- Para el cumplimiento de los fines que se le encomienda, el Patronato Municipal "Carmen Conde-Antonio Oliver" contará con un patrimonio especial, integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes que donados por D^a Carmen Conde, en la forma y condiciones que se marcan en el Convenio de 12 de noviembre de 1994.
- b) Los bienes de cualquier clase que ulteriormente pueda adquirir el propio Patronato, en el ejercicio legítimo de sus actividades.
- c) Los productos de los derechos de explotación de la obra literaria y propiedad intelectual de la Excm^a. Sra. D^a Carmen Conde Abellán y Don Antonio Oliver Belmás, a partir del fallecimiento de la primera.
- d) El producto de la venta de los ejemplares en depósito de obras publicadas y no agotadas, entregadas como parte de la donación.
- e) La aportación anual del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que se fija en un millón de pesetas en 1995, la cuál será incrementada, o reducida anualmente según el I.P.C.
- f) Las subvenciones concedidas al Patronato por otras Corporaciones u



organismos públicos, y las donaciones, usufructos, mandas o legados que se otorguen en su favor por cualquier persona o entidad, así como los bienes que recibiere por otro titular.

g) Los recursos obtenidos por la realización de las actividades de la fundación, incluso con carácter de tasas.

h) Los productos de Patrimonio de la Fundación.

Artículo 20º.- Los recursos económicos se invertirán, exclusivamente, en el fomento de la obra de "Carmen Conde-Antonio Oliver": becas de estudio, conferencias, jornadas, seminarios, reedición de obras de Carmen Conde y Antonio Oliver, adquisición de libros sobre los mismos, etc.

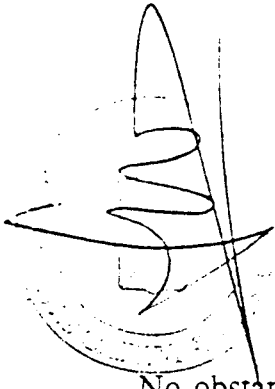
CAPITULO VIII.- De la disolución del Patronato y del destino de su Patrimonio.

Artículo 21º.- El Patronato "Carmen Conde-Antonio Oliver", se disolverá cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, por propia iniciativa, basada en razones de interés público, o a propuesta de la Junta de Gobierno en Pleno, si existiera imposibilidad de cumplimiento de los bienes fundacionales.

El acuerdo municipal sobre la disolución del Patronato deberá tomarse también, precisamente, por el Pleno Corporativo, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de sus componentes de hecho y, en todo caso, con el de la mayoría absoluta legal de los mismos.

Artículo 22º.- Al disolverse la institución, revertirán al Ayuntamiento los bienes que, no habiendo perdido la condición de municipales, hubiere la Corporación encomendado al uso o a la gestión del Patronato.

El resto de los bienes integrantes del Patrimonio de la fundación pasará igualmente a la plena propiedad del municipio, una vez liquidados los débitos y saldadas las obligaciones a que pudieren hallarse afectos, sin que la responsabilidad del Ayuntamiento puede ir más allá del valor de aquéllos.



No obstante, en lo que concierne a los bienes inicialmente cedidos por D^a Carmen Conde, serán puestos a disposición de la donante o de sus herederos, en su caso, siempre que no fuera posible adscribirlos al cumplimiento de los fines fundacionales, o similares a los previstos, respetando sustancialmente las cláusulas o condiciones fundacionales, y con tal que la disolución del Patronato tuviere lugar antes del transcurso de treinta años desde que se hubiese formalizado la donación. Si la disolución se produjera después de transcurrido dicho plazo, la transferencia de los mismos bienes al patrimonio se operará desde luego y sin condicionamiento alguno.

CAPITULO VIII.- Disposiciones finales.

Artículo 23º.- Los apoderados de D^a Carme Conde, mientras viva la misma, realizarán la labor de inspección y control que estimen necesaria para velar por los fines y fomento de la donación, mediante visita a la donación, formando parte de este Patronato y estando representados en los jurados de convocatoria y adjudicación de premios y/o becas.

Están asimismo facultados para proponer al Patronato las medidas que estimen oportunas para que se cumplan los fines establecidos.

Artículo 24º.- La interpretación de los preceptos del presente Estatuto, así como de los Reglamentos de régimen interior que se dictaren, competirá al Pleno de la Junta de Gobierno del Patronato, sin perjuicio de la revisión procedente en la vía administrativa o jurisdiccional."

Sometido a votación el dictamen y los Estatutos que anteriormente quedan transcritos el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlos por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación."

"DECIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE LA ACTUALIZACION DEL CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE REEDUCACION CON APANDA.

La Comisión Informativa de Educación, Cultura y Asuntos Sociales,